Entre la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR – E.I.C.E. A.M.V.,** identificada con el NIT 901880378-1, (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, Darío José Forero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.190.225, por una parte; y por la otra el **CONSORCIO INTERVENTORES VIALES,** identificado con el NIT 901.992.370-4, representado legalmente por el señor Néstor Javier Gómez Fragozo, que a su vez se identifica con la cédula de ciudadanía N° 77.188.846; hemos convenido celebrar el presente Otrosí N° 1 al Contrato de Interventoría N° 011 de 2025, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado Área Metropolitana de Valledupar suscribió el Contrato de Obra No. 011 de 2025, cuyo objeto consiste en el "*Interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para el mejoramiento y/o construcción en pavimento rígido y obras complementarias en el sector rural La Llanerita en el municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar*", con un plazo de ejecución de diez (10) meses.
2. Que el día 02 de octubre de 2025 se suscribió entre las partes el Contrato de Interventoría N° 011 de 2025.
3. Que el contrato actualmente se encuentra vigente y en ejecución desde el dieciséis (16) de octubre de 2025, fecha de firma del acta de inicio.
4. Que mediante comunicación de fecha 11 de julio de 2026 el contratista elevó solicitud formal de prórroga por el término de dos (2) meses ante la interventoría, manifestando que, con ocasión de las circunstancias técnicas expuestas en la documentación anexa, resultaba necesario ampliar el plazo contractual para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, aportando para tal efecto el informe técnico de justificación, la reprogramación de obra y los anexos correspondientes.
5. Que el contratista sustentó su petición mediante un informe técnico en el que expone que, si bien durante los primeros siete (7) meses de ejecución el proyecto presentó un comportamiento acorde con la programación contractual, en los períodos posteriores se produjo un desfase estimado en el tres punto noventa y ocho por ciento (3,98 %) como consecuencia de circunstancias ajenas a su voluntad, principalmente las precipitaciones persistentes registradas en la zona de influencia del proyecto, las cuales ocasionaron saturación de los frentes de trabajo, incremento de la humedad en la subrasante, afectación de los procesos constructivos y dificultades en el abastecimiento de materiales. Asimismo, acreditó que los bloqueos y cierres de las vías de acceso al municipio de Agustín Codazzi incidieron en la movilidad del personal, equipos e insumos, afectando directamente los rendimientos de obra y la ruta crítica del proyecto.
6. Que la interventoría, en cumplimiento de las funciones de seguimiento técnico, administrativo y contractual asignadas, realizó las verificaciones correspondientes en campo respecto de las circunstancias informadas por el contratista, constatando la presencia de saturación del suelo, escorrentías superficiales, incremento del contenido de humedad en la subrasante y condiciones inadecuadas para la ejecución de actividades de compactación y conformación de la estructura de pavimento, dejando registro técnico de tales circunstancias mediante informe de visita e incorporando el correspondiente soporte fotográfico.
7. Que, adicionalmente, la interventoría consolidó el análisis técnico del comportamiento de la ejecución contractual, concluyendo que las condiciones climáticas extraordinarias y las alteraciones del orden público materializadas en bloqueos de las principales vías de acceso al municipio incidieron directamente en la programación del proyecto, generando un atraso acumulado que afecta la ruta crítica e imposibilita la culminación de las obras dentro del plazo inicialmente pactado.
8. Que, con fundamento en las verificaciones efectuadas, la interventoría determinó que las circunstancias expuestas corresponden a hechos externos, imprevisibles y ajenos al control del contratista, los cuales fueron debidamente acreditados y

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

guardan relación directa con el desfase presentado en la ejecución física del proyecto, razón por la cual emitió concepto técnico favorable para la aprobación de la Prórroga No. 01, recomendando a la Entidad adelantar las actuaciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para su legalización y garantizar así el cumplimiento integral del objeto contractual.

9. Que mediante oficio remisorio de fecha 17 de julio de 2026 la interventoría presentó formalmente a la supervisión la totalidad de la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga, indicando que, luego de las revisiones técnicas y documentales efectuadas, la modificación solicitada resultaba viable y permitía el cumplimiento del objeto contractual y la funcionalidad del proyecto, solicitando adelantar la revisión, autorización y los trámites de legalización respectivos.
10. Que la supervisión del contrato analizó la solicitud elevada por el contratista, el informe técnico de justificación, la reprogramación de obra, el informe consolidado de interventoría, el concepto técnico favorable y los demás soportes allegados, concluyendo que las circunstancias expuestas se encuentran suficientemente acreditadas y justifican la ampliación del plazo contractual, sin que ello implique modificación del objeto contratado, alteración de las obligaciones esenciales asumidas por las partes o reconocimiento de mayores valores derivados de la presente modificación.
11. Que la ampliación del plazo constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para asegurar la terminación de las actividades pendientes bajo las condiciones de calidad, estabilidad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas contractualmente, evitando la ejecución apresurada de actividades críticas que puedan comprometer la adecuada entrega de la infraestructura y garantizando la satisfacción del interés general que persigue el contrato.
12. Que, en consecuencia, la supervisión considera procedente la suscripción de la Prórroga No. 01 por el término de dos (2) meses, al encontrarse demostradas las razones técnicas, contractuales y de conveniencia que sustentan la modificación del plazo, preservando el equilibrio de la ejecución contractual y garantizando el cumplimiento integral del objeto del Contrato de Obra No. 011 de 2025.
13. Que la supervisión considera técnica, administrativa y operativamente procedente la ampliación del plazo contractual por el término de dos (2) meses, al estimarse dicho término como suficiente y necesario para culminar las actividades faltantes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.
14. Que la ampliación del plazo del contrato principal hace necesario mantener vigente el Contrato de Interventoría durante el mismo período adicional, toda vez que la Entidad requiere garantizar el ejercicio permanente de las labores de inspección, supervisión, seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental hasta la terminación efectiva del objeto contractual, la realización de las pruebas correspondientes, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, el recibo de las obras y la suscripción de las actas que correspondan.
15. Que la ausencia de interventoría durante la ejecución del plazo adicional impediría a la Entidad ejercer adecuadamente el control integral sobre la ejecución del contrato de obra, comprometiendo el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficacia, economía, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, así como el adecuado cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de interventoría.
16. Que la prórroga del contrato de interventoría no obedece a una ampliación autónoma de sus actividades, sino a la necesidad de mantener la correspondencia funcional y temporal con el contrato de obra objeto de control, garantizando la continuidad de las labores de seguimiento hasta la culminación integral del proyecto, circunstancia que resulta indispensable para la adecuada protección de los recursos públicos invertidos y para asegurar el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación.
17. Que desde el punto de vista financiero se verificó que la modificación contractual no implica alteración del objeto del contrato de interventoría, limitándose exclusivamente a ampliar el término de ejecución por el período estrictamente

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833

necesario para acompañar la ejecución del contrato principal, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el correspondiente otrosí.

18. Que la presente prórroga del contrato de Interventoría se realiza únicamente en cuanto al plazo, sin reconocimiento ni incremento de valor, razón por la cual la Interventoría renuncia expresamente a cualquier ajuste o reclamación económica derivada de la misma, sin que se genere obligación financiera alguna a cargo de la E.I.C.E. A.M.V.; no obstante, se compromete a mantener vigente, durante el periodo prorrogado, el cumplimiento de las obligaciones laborales o contractuales, de seguridad social y parafiscales del personal vinculado al contrato, así como los demás soportes técnicos y financieros de la ejecución contractual.
19. Una vez suscrito el presente otrosí, la interventoría deberá actualizar y ampliar la vigencia de los amparos establecidos en la garantía de cumplimiento.
20. Que el contratista deberá actualizar y ampliar las vigencias de los amparos correspondientes a la garantía única de cumplimiento y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, conforme al nuevo plazo de ejecución que se apruebe mediante el presente otrosí.
21. Que con base en lo expuesto, de mutuo acuerdo, las partes hemos acordado modificar la cláusula cuarta del Contrato de Interventoría N° 011 de 2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el presente contrato.

Con la firma del presente Otrosí, el contratista se compromete a actualizar la garantía de cumplimiento, con la finalidad de que la cobertura incluya el plazo y valor adicional del contrato, en observancia de los requisitos de ejecución del contrato inicial. En lo demás, continúan vigentes e incólumes en todas sus partes las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría N° 011 de 2025.

En señal de constancia, se suscribe el presente Otrosí N°1 al Contrato de Interventoría N° 011 de 2025, en la ciudad de Valledupar, a los trece (13) días de agosto de 2026.

DARÍO JOSÉ FORERO MARTINEZ
Gerente general y representante legal
E.I.C.E. A.M.V.

NÉSTOR JAVIER GÓMEZ FRAGOZO
Representante legal
CONSORCIO INTERVENTORES VIALES

Proyectó: **Mariangel Palmera Nieves**
Abogada – Contratista E.I.C.E. A.M.V.

Empresa Industrial y comercial del Estado, E.I.C.E. A.M.V,
Correo Electrónico: direccion@areametrovalledupar.gov.co
Dirección: Transversal 7 # 2 – 79, piso 2 parque de la leyenda vallenata
Teléfonos: (57) (605) 5885833